



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 298-2011-MPP

San Pedro de Lloc, 16 de Mayo de 2011

#### **VISTO:**

El informe N° 003-2011/CE/MPP, de fecha 16/05/2011, presentado por el presidente del Comité Especial, referente al Proceso de Selección ADP N° 001-2011-MPP y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremos N° 184-2008-EF, constituyen las normas Básicas que contiene los ligamentos que deben observar las entidades del Sector Público dentro de los criterios de legalidad, racionalidad y transparencias en los Proceso de Adquisiciones de Obras, Bienes, servicios y otras, que regulan las obligaciones y derechos que se derivan de las mismas.

Que, el artículo 56° de Ley de Contrataciones del Estado, señala *“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.*

*El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación”.*

Que, el artículo 59°, del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, señala *“En las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía para obras y consultoría de obras, el Comité Especial o el órgano encargado, cuando corresponda y bajo responsabilidad, deberá integrar y publicar las Bases Integradas al día siguiente de vencido el plazo para absolver las observaciones, de no haberse presentado éstas.”*

Que, habiéndose realizado la convocatoria al Proceso de Selección ADP N° 01-2011-MPP, y después de integrarse las bases administrativas, en concordancia con el pronunciamiento N° 116-2011/DTN, el OSCE considero que el Comité Especial no integro adecuadamente las bases, y por lo cual determina que se haga las rectificaciones del caso y así poder continuar el proceso de selección.

Que en tal sentido se dispone la emisión de la respectiva Resolución de Alcaldía que Declara de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección ADP N° 01-2011-MPP conforme al ordenamiento legal vigente; señalándose así mismo que el Comité Especial actualice el cronograma de actividades que permita la Integración de Bases y su respectiva publicación ante el SEACE, conforme corresponda.

Que teniendo en cuenta los fundamentos planteados anteriormente y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20 inc. 06 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

---

### **SE RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Proceso de Selección ADP N° 01-2011-MPP, de la Obra: “CONSTRUCCIÓN DEL PASAJE PEATONAL EN LA AVENIDA TACNA ENTRE LAS CALLES BALTA Y CALLAO, SAN PEDRO DE LLOC - PROVINCIA DE PACASMAYO - LA LIBERTAD”; retrotrayendo el Proceso de Selección hasta la Etapa de Integración de Bases, con la respectiva subsanación de la omisión expuesta en los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- Disponer** que se actualice el cronograma de actividades del Proceso de Selección ADP N° 001-2011-MPP y que permita de esta manera continuar con el proceso convocado.

**ARTICULO TERCERO.- Disponer,** la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

C.c.  
Comité Especial  
Alcaldía  
Gerencia  
Archivo